

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CUBA, LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DEL ALBA.

Los Gobiernos de la República de Bolivia, la República de Cuba, la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO la necesidad de que la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) pueda contar con una institución financiera que le permita desarrollar los proyectos económicos y sociales para garantizar de manera efectiva la integración y unión de nuestras Repúblicas;

CONSIDERANDO que las estructuras económicas y financieras de nuestras Repúblicas resultan hoy insuficientes para el vigoroso impulso de los proyectos de la unión grannacional, razón por la cual requerimos de nuevas instituciones que refuercen nuestras capacidades de acción inmediatas y de largo plazo;

CONSIDERANDO la necesidad de aumentar la capacidad de ahorro e inversión de las Repúblicas del ALBA, a objeto de garantizar la pronta materialización de los programas de cooperación y los proyectos de desarrollo productivo, en la perspectiva de hacer cada día más dinámico y justo el intercambio comercial entre nuestros países;

CONSIDERANDO el alto nivel de compromiso alcanzado entre los países que conformamos el ALBA, lo cual nos permite avanzar sin demora en la ejecución de los planes, programas y proyectos encaminados a producir la unión integral de nuestras Repúblicas en una sola nación, tal como la soñaron nuestros próceres;

ACUERDAN:

- 1.- Promover e impulsar la creación del Banco del ALBA, cuya sede será definida por los países que conformamos esta iniciativa histórica de unión.
- 2.- Crear una Comisión conformada por representantes de los países del ALBA, la cual podrá reunirse alternativamente en cualquiera de dichos países y que en un plazo no mayor de sesenta (60) días presentará el proyecto Constitutivo del Banco del ALBA.
- 3.- El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Repúblicas signatarias.
- 4.- El presente Memorándum de Entendimiento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
- 5.- Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación e implementación del presente Memorándum de Entendimiento serán resueltas amistosamente a través de consultas directas por la vía diplomática entre las Repúblicas signatarias.

El presente Memorándum de Entendimiento se suscribe en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en idioma castellano, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los seis (06) días del mes de junio de 2007.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA**

**David Choquehuanca
Ministro de Relaciones
Exteriores y Cultos**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CUBA**

**Felipe Pérez Roque
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Valdrack Jaentschke
Viceministro Secretario de
Cooperación
Externa del Ministerio de
Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

**Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular
para**